



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

PROCESO	Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio religioso por Divorcio de Mutuo Acuerdo.
Solicitantes	LUIS CARLOS TOUS GOMEZ Y MARLENY PATRICIA GALLEGO OROZCO
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00524-00
Interlocutorio	333 de 2021

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

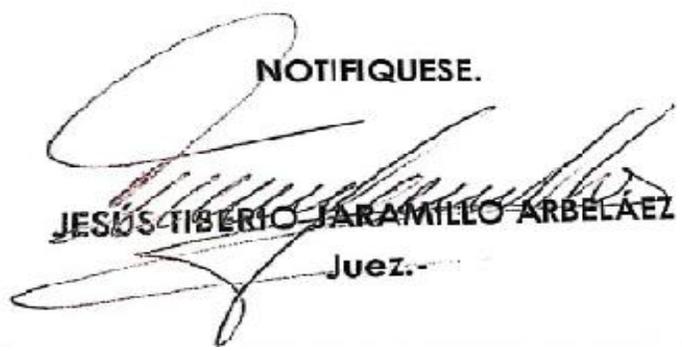
PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** que han promovido de mutuo acuerdo los cónyuges **LUIS CARLOS TOUS GOMEZ Y MARLENY PATRICIA GALLEGO OROZCO** .

SEGUNDO.- Imprímasele a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal y como lo establece el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso. Téngase en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

TERCERO.- Se reconoce personería a la Dra. OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ, para representar a los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Ejecutoriada el presente auto se convocará a audiencia para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.